



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL



MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL

Marzo 2023

Manual para la Tramitación de la Extradición en el Órgano Judicial

Deposito Legal:

Producción: Tribunal Supremo de Justicia

Edición: Presidencia

Impresión: Marzo 2023

Diseño y diagramación: Encargada de Relaciones Públicas

CONTENIDO

MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL	7
OBJETO	7
DEFINICIÓN DE EXTRADICIÓN	7
CLASES DE EXTRADICIÓN	7
PRINCIPIOS APLICABLES A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN	7
MARCO NORMATIVO DE LA EXTRADICIÓN	9
PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL	14
1. EXTRADICIÓN ACTIVA	14
2. EXTRADICIÓN PASIVA	32
TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES SUSCRITOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE EXTRADICIÓN	45



Dr. Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



PRESENTACIÓN

La solicitud de extradición a que pueden recurrir los Estados a fin de contar con la presencia de quien incurrió en un acto delictivo en su territorio, abandonando posteriormente, con la finalidad de eludir su responsabilidad, constituye un acto de Cooperación Jurídica Internacional en la lucha contra el delito.

La finalidad que se busca con la solicitud de extradición activa (cuando el estado es requiriente) o pasiva (cuando el estado es requerido), es la de contar con la presencia de quién hubiera incurrido en un hecho presuntamente culpable y punible, a efecto de responder por su conducta ante las autoridades jurisdiccionales en el desarrollo del proceso que permita la averiguación y determinación de la verdad jurídica, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, cuando está ya hubiera sido impuesta.

El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene suscritos y vigentes, diversidad de instrumentos internacionales constituidos por Tratados, Convenios, Acuerdos, Protocolos y otras denominaciones, en materia de extradición, que requieren la intervención del Órgano Judicial, a través del Tribunal Supremo de Justicia como máxima autoridad jurisdiccional ordinaria, contribuyendo a su vez, a garantizar el cumplimiento y ejecución de los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano.

Tiene fundamental importancia aclarar y precisar, que la extradición es un trámite que se desarrolla por vía diplomática y en el que el Tribunal Supremo de Justicia actúa como autoridad jurisdiccional, que garantiza el debido proceso en sus distintos elementos, así como en resguardo de los derechos y garantías de las persona.

En este sentido, es necesario contar con un instrumento básico, que contribuya a que los operadores de justicia cuenten con la comprensión cabal de definiciones, lineamientos, principios y postulados que rigen a este instituto de derecho internacional, que se funda en el principio de reciprocidad en la permanente lucha contra la criminalidad.

Al efecto señalado, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia presenta el **“Manual para la Tramitación de la Extradición en el Órgano Judicial”** que sin duda se constituirá en una útil herramienta de trabajo para los operadores de justicia en el marco de su aplicación.

SALA PLENA 2022

Sentados de izq. a der.: Mgd. José Antonio Revilla Martínez, Mgd. Esteban Miranda Terán (Decano), Mgd. Ricardo Torres Echalar (Presidente), Mgd. María Cristina Díaz Sosa, Mgd. Marco Ernesto Jaimes Molina.

De pie de izq. a der.: Mgd. Carlos Alberto Egúez Añez, Mgd. Juan Carlos Berrios Albizu, Mgd. Edwin Aguayo Arando, Mgd. Olvis Egúez Oliva.





Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Acuerdo de Sala Plena N° 14/2021 de 7 de julio de 2021

**ACUERDO DE SALA PLENA N° 14/2021
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Abog. Sergio Mujaly Mendivil Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EXTRADICIÓN Y LA
COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL**

VISTOS EN SALA PLENA: EL proyecto de "Manual para la tramitación de la Extradición y la Cooperación Jurídica Internacional en el Órgano Judicial", lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial N° 025 y el Código de Procedimiento Penal.

CONSIDERANDO: El art. 184-3) de la Constitución Política del Estado, concede al Tribunal Supremo de Justicia la atribución de: "*Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición*", norma concordante con el art. 3 del Código Penal, que señala que: "*La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema*", así como con el art. 50 del Código de Procedimiento Penal, que al establecer la competencia de la Corte Suprema de Justicia, actualmente Tribunal Suprema de Justicia, dispone que es competente para conocer la sustanciación y resolución de las solicitudes de extradición; y, con el art. 38.2. de la Ley del Órgano Judicial que al enumerar las atribuciones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, señala el: "*Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición*".

Por su parte, el art. 156 del Código de Procedimiento Penal, con relación a la extradición activa, dispone que la solicitud de extradición será decretada por el juez o tribunal del proceso, a petición del fiscal o del querellante, cuando exista imputación formal del delito y, también de oficio, cuando exista sentencia condenatoria.

Con relación a la Cooperación Internacional, el Código de Procedimiento Penal Boliviano prevé en el Título VI, Capítulo I, un conjunto de normas procesales, bajo el principio esencial de que brindará la máxima asistencia a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y en las disposiciones del Código.

Con base al marco normativo precedente y la necesidad de que los institutos de extradición y cooperación jurídica internacional, se desarrollen en observancia de los principios que las regulan, así como en la lograr una mayor eficiencia y eficacia, en la sustanciación y resoluciones de las solicitudes que se generen o reciban los Tribunales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a su competencia, surge la conveniencia de contar con una manual técnico de actuaciones necesario, que describa con el detalle suficiente las fases de cada trámite y las actuaciones del que compone.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la atribución conferida en el artículo 38 numeral 16 de la Ley del Órgano Judicial.

ACUERDA:



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Acuerdo de Sala Plena N° 14/2021 de 7 de julio de 2021

Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- 1. APROBAR** inextenso el "Manual para la tramitación de la Extradición y la Cooperación Jurídica Internacional en el Órgano Judicial", conforme el contenido siguiente.
- Instruir al Responsable de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo del Tribunal Supremo de Justicia la diagramación y publicación especial del documento para su difusión y entrega.
- Encomendar a la Secretaria de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la remisión de copia del Manual a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia para su observancia.

Es pronunciado en Salón de reuniones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


Esteban Miranda Terán
DECANO

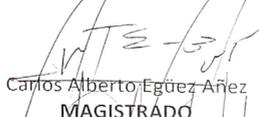

Olvis Egúez Oliva
PRESIDENTE


María Cristina Díaz Sosa
MAGISTRADA


José Antonio Revilla Martínez
MAGISTRADO

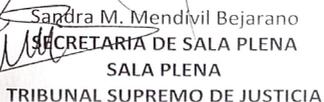

Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO


Juan Carlos Berrios Albizu
MAGISTRADO


Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO


Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO


Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO


Sandra M. Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA PLENA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL

OBJETO

Proporcionar a los administradores de justicia del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, un manual técnico de actuaciones necesario para lograr una mayor eficacia y eficiencia, en la tramitación de las solicitudes de extradición activas o pasivas, a través de la exposición detallada del procedimiento a seguir en la labor asignada a los Tribunales de justicia de acuerdo a la competencia que el marco normativo les asigna.

DEFINICIÓN DE EXTRADICIÓN

La extradición es un procedimiento solemne y formal, regido por requisitos y reglas previstas en un tratado o convenio bilateral o multilateral específico o en su ausencia por el principio de reciprocidad, que permite la entrega por un Estado (el Estado requerido) de un individuo que se encuentra en su territorio, a otro Estado (el Estado requirente), a los fines de ser sometido a un proceso judicial o a la ejecución de una pena impuesta en su contra.

CLASES DE EXTRADICIÓN

Las clases de extradición son:

- a) **Extradición activa.** Solicitud formal que realiza un determinado Estado (requirente - Bolivia) a otro (requerido) para que se le entregue a una persona, para que sea juzgada en su territorio o cumpla una condena.
- b) **Extradición pasiva.** Petición Formal emitida por un determinado Estado (requirente) a otro (requerido - Bolivia) para la entrega de una persona que se encuentra en su territorio a los efectos de ser juzgada en otro Estado o cumpla una condena impuesta.

PRINCIPIOS APLICABLES A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN

- a) **Doble incriminación.** Exige que el hecho que motiva la extradición sea delictivo tanto en Bolivia como en el país requirente, sin

perjuicio que la denominación del tipo Penal sea distinta entre un Estado y el otro.

- b) **Legalidad.** La extradición debe estar regulada por las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas del Estado o por las reglas de reciprocidad cuando no exista una norma aplicable.
- c) **Especialidad.** Procederá la extradición con la condición que se juzgue y se condene por los delitos previstos y sancionados, de acuerdo con lo señalado en el inciso a).
- d) **Reciprocidad.** Supone la exigencia de que el país requirente también conceda la extradición a Bolivia, en el caso que no exista tratado.
- e) **Prescripción de la causa.** No procederá la extradición cuando el delito que motiva la solicitud de extradición haya prescrito, de acuerdo a las normas internas del Estado requirente o requerido.
- f) **Gravedad de la infracción.** Procederá la extradición por delitos sancionados con las penas privativas de libertad establecidas en el tratado aplicable o en su caso en la normativa interna de los Estados.
- g) **Imposibilidad de extradición por delitos políticos.** No procederá la extradición cuando existan motivos fundados que hagan presumir que la solicitud es formalizada para procesar o castigar a una persona a causa de sus opiniones políticas, raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico o que será sometida a penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes.
- h) **Territorialidad.** Es necesario que el delito que la motiva haya sido cometido en el territorio del Estado requirente o que, cometido fuera de dicho territorio, tenga el Estado requirente jurisdicción para conocer ese delito, en aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Código Penal.
- i) **Non bis in idem.** No será concedida la extradición si en el Estado requerido existiera sentencia ejecutoriada, por el delito que motiva la solicitud.
- j) **Principio de conmutación o la prohibición de la pena de muerte.** De existir pena de muerte o cadena perpetua en el Estado requirente

para el delito que motiva la extradición, sólo será procedente si el Estado requirente se compromete a conmutarlas por una pena privativa de libertad no superior a treinta años.

A los principios generales anteriores que son atinentes al instituto de la extradición, se agregan los siguientes a ser observados inexcusablemente por las autoridades y funcionarios judiciales que intervienen en su tramitación.

- k) **Confidencialidad.** El acceso a la información relacionada al trámite de extradición, se halla garantizada sólo a los funcionarios judiciales competentes para la tramitación y resolución de la extradición, sin que ello importe una limitación del derecho a la defensa de la persona extraditable.
- l) **Reserva.** Ningún funcionario judicial que intervenga en la tramitación de la extradición podrá revelar o difundir datos, actuaciones, actos o providencias, debiendo mantener absoluta reserva respecto a su información hasta que se realicen las notificaciones a las partes.
- m) **Prioridad.** Se brindará prioridad en la tramitación a las solicitudes de extradición relativas a delitos de Lesa Humanidad, Tráfico de Sustancias Controladas, Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas, delitos contra la Libertad Sexual de Niña, Niño, Adolescentes y Mujeres; y, delitos contra la Corrupción.

MARCO NORMATIVO DE LA EXTRADICIÓN

Se sostiene que la Extradición es la máxima expresión de la cooperación jurídica entre Estados, constituyendo aquel proceso formal por el cual un Estado solicita el regreso forzoso de una persona acusada de un delito o condenada por éste, a fin de someterla a juicio o que cumpla la condena en el Estado requirente. Con esta precisión, cada Estado cuenta en su legislación un conjunto de normas de carácter constitucional y legal, que regulan el aspecto competencial, las clases de extradición, su procedimiento y el reconocimiento de principios que la regulan.

En consecuencia, los **tratados internacionales** se constituyen en un fundamento de la cooperación penal internacional en todo el mundo y ante su ausencia, el principio de reciprocidad cobra especial relevancia; en ese sentido, en la cooperación internacional, los tratados son el más formal

de los instrumentos que se pueden utilizar tanto en casos de asistencia jurídica, como de Extradición, cobrando relevancia en este contexto la dispuesto por el artículo 255.I. de la Constitución Política del Estado que dispone que: *“Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo”*, disposición concordante con el artículo 257.I. de la misma norma constitucional, que señala: *“Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”*.

La importancia de los tratados en relación a la extradición, también se halla recogida en la norma sustantiva penal, que al regular la aplicación del Código Penal en cuanto al espacio, dispone en su artículo 1 num. 4, que dicho cuerpo legal se aplicará a los delitos cometidos en el extranjero contra la seguridad del Estado, la fe pública y la economía nacional, siendo extensiva esta disposición a lo extranjeros, si fueren habidos por Extradición o se hallasen dentro del territorio de la República, previendo además en su artículo 3 que ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que un tratado internacional o convenio de reciprocidad disponga lo contrario, añadiendo la norma que en caso de reciprocidad, la Extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley del Estado que pide la extradición y del que la debe conceder. Debe añadirse que esta norma es concordante al artículo 148 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley N° 1008), al precisar que la extradición por los delitos de narcotráfico se regulará de conformidad de lo previsto por el citado artículo 3ro. del Código Penal.

El artículo 146 de la Ley N° 1008, al hacer referencia a la ejecución de sentencias penales en el extranjero, refiere que el Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con otros Estados dentro del marco de las disposiciones legales respectivas, para que los bolivianos condenados en ellos por delitos de tráfico de sustancias controladas, sean repatriados y cumplan su pena en territorio nacional y que en reciprocidad podrá también acordar que los extranjeros condenados en Bolivia por iguales delitos, cumplan su condena en sus países de origen.

La inobservancia de la normativa internacional en la entrega de una persona a otro Gobierno, incluso se halla tipificada como delito en el ordenamiento jurídico boliviano, cuando el artículo 140 del Código Penal, bajo el nombre jurídico de *“Entrega indebida de persona”*, señala que el funcionario público o autoridad que entregue o hiciere entregar a otro

Gobierno un nacional o un extranjero residente en Bolivia, sin sujetarse estrictamente a los tratados, convenios o usos internacionales o sin cumplir las formalidades por ellos establecidas, incurrirá en privación de libertad de uno a dos años.

El marco normativo internacional conforme establece el art 149 del Código de Procedimiento Penal, la extradición se registrará por las convenciones y tratados Internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas del citado código o por las reglas de reciprocidad cuando no exista norma aplicable; siendo pertinente mencionar que el artículo 159 del Procedimiento Penal prevé que en caso de contradicción entre las normas previstas en el mencionado Código y las estipuladas en una Convención o Tratado de extradición, serán de aplicación preferente estas últimas.

En el **ámbito competencial**, el artículo 184-3 de la Constitución Política del Estado, al enumerar las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia dispone el: *“Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición”*, resultando que las dos primeras acciones se hallan referidas a la extradición pasiva, vale decir cuando el Estado Plurinacional de Bolivia es el requerido; y, la tercera a la extradición activa, cuando es el Estado boliviano el que solicita la entrega de una persona que se encuentre en el territorio de otro Estado, se entiende en el caso que el Tribunal Supremo se constituya en Tribunal de enjuiciamiento conforme ley especial.

Esta facultad reconocida al Tribunal Supremo, se halla incorporada en el artículo 3 del Código Penal, que señala que: *“La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema”*, concordante con la norma procesal penal cuyo artículo 50 al establecer la competencia de la Corte Suprema de Justicia, actualmente Tribunal Supremo de Justicia, dispone que es competente para conocer la sustanciación y resolución de las solicitudes de extradición; y, con el artículo 38.2. de la Ley del Órgano Judicial que al enumerar las atribuciones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, señala el: *“Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición”*.

Debe añadirse en cuanto al tema competencial, que el artículo 154 del Código de Procedimiento Penal, establece un conjunto de facultades a la Corte Suprema de Justicia al resolver los pedidos de extradición, pues podrá: **1) Ordenar la detención preventiva del extraditabile por un plazo máximo de seis meses siempre que se acredite la existencia de una sentencia condenatoria o resolución judicial de detención; 2) Ordenar la detención provisional del extraditabile por un plazo máximo de Noventa**

días cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; y, **3)** Disponer la entrega al Estado requirente, de todo o parte de los bienes muebles instrumentos del delito, incautados o secuestrados al extraditable”.

Con relación a las **normas legales** de la extradición, en el Título VI del Código de Procedimiento Penal, relativo a la Cooperación Judicial y Administrativa Internacional, se incorpora el Capítulo II destinado a la Extradición, cuyo artículo 150 en cuanto a su procedencia, señala que procederá la extradición por delitos que en la legislación de ambos Estados, se sancionen con penas privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos o más años y tratándose de nacionales cuando el mínimo legal sea superior a dos años; añadiendo que la extradición de una persona para el cumplimiento de una pena en el Estado requirente será procedente cuando quede por cumplir por lo menos un año de condena.

La disposición siguiente, artículo 151, prevé tres supuestos en los que no procederá la Extradición cuando: “1) *Existan motivos fundados que hagan presumir que la extradición se solicita para procesar o castigar a una persona por causa de sus opiniones políticas, raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, o que será cometida a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;* 2) *En la República -actualmente Estado Plurinacional- haya caído sentencia ejecutoriada, por el delito que motiva la solicitud de extradición;* y, 3) *De conformidad con las leyes del Estado requerido o requirente, el motivo que motiva la solicitud de extradición haya prescrito o haya sido amnistiado, o la persona requerida haya sido indultada”.*

El artículo 152 del Procedimiento Penal al hacer referencia a la “Pena más benigna”, dispone que si se encuentra prevista pena de muerte o pena privativa de libertad perpetua en el Estado requirente para el delito que motiva la solicitud de extradición, ésta sólo podrá concederse si dicho Estado se compromete a conmutarlas por una pena privativa de libertad no superior a treinta años; disposición que considera la CPE relativa a los derechos fundamentales, cuyo artículo 15. I precisa que: “*No existe la pena de muerte*”, debiendo añadirse la mención del artículo 118.II constitucional que dispone que: “*La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto*”.

En el caso de concurso de solicitudes, el artículo 155 de la norma procesal penal, señala que cuando dos o más Estados soliciten la Extradición de una misma persona, se atenderá con preferencia la solicitud del Estado

donde se haya cometido el delito más grave y siendo de igual gravedad, la del que lo haya solicitado primero.

La decisión de conceder la extradición solicitada puede cumplirse inmediatamente; en cuyo mérito, el Tribunal Supremo a través de su Sala Plena, dispondrá la entrega del extraditable al Estado requirente a través de los órganos competentes del Poder Ejecutivo, una vez publicada la resolución judicial y la comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y por su intermedio al Estado Requirente; empero, la norma procesal penal, prevé tres supuestos de ejecución diferida conforme establece el Art. 153 del CPP;: ver esto “1) *La persona requerida este sometida a la jurisdicción penal de la República por un delito distinto de aquel por el que se hubiera solicitado la extradición, hasta la conclusión del procedimiento o ejecución de la pena impuesta, salvo el caso previsto en el numeral 5) del artículo 21º de este código; 2) Se trate de una mujer embarazada a que tenga un hijo menor de un año al momento de ejecutoriarse la resolución de extradición; y, 3) El extraditable se encuentre gravemente enfermo y la inmediata ejecución de la extradición ponga en peligro su vida según el dictamen médico forense*”.

Agregando la norma que cuando cesen estas circunstancias, la extradición se hará efectiva inmediatamente.

El Código de Procedimiento Penal, también regula las dos clases de extradición; en cuanto a la extradición activa, dispone en su artículo 156, que “*la solicitud de extradición será decretada por el juez o tribunal del proceso, a petición del fiscal o del querellante, cuando exista imputación formal del delito, también de oficio, cuando exista sentencia condenatoria*”.

Por su parte el artículo 157, al hacer referencia a la extradición pasiva, dispone que toda solicitud de extradición será presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañada de la identificación más precisa de la persona extraditable, de los datos que contribuyan a determinar el lugar en el que se encuentre y del texto autenticado de la disposición legal que tipifica el delito. Toda la documentación exigida deberá acompañarse de una traducción oficial al idioma español; añadiendo, que cuando la persona esté procesada, deberá acompañarse además el original o copia autenticada de la resolución judicial de imputación que contenga la tipificación del delito, incluyendo una referencia al tiempo y lugar de su comisión y del mandamiento de detención emitido por una autoridad judicial competente; siendo menester precisar que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, en su artículo 18 inc. x), dispone que el

Ministerio de Relaciones Exteriores: *“Ejerce el rol de Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica Internacional”*.

Además, el legislador boliviano destina el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, a describir el procedimiento básico que debe observarse, precisando que una vez radicada la solicitud de extradición en el Tribunal Supremo de Justicia, los antecedentes se remitirán a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de diez días, requiera sobre su procedencia o improcedencia, correspondiendo al máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria, dentro de los veinte días siguientes a la recepción del requerimiento, resolver a través de la resolución fundamentada la extradición impetrada, concediendo o negando la pretensión.

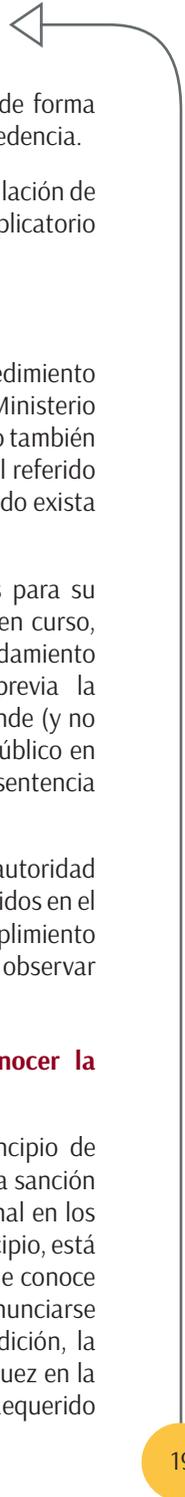
PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL

1. EXTRADICIÓN ACTIVA

La modalidad de extradición activa, es aquella mediante la cual el Estado Boliviano, solicita formalmente la extradición de una persona que se encuentra en otro Estado, con la finalidad de ejercer su procesamiento bajo la jurisdicción nacional o para que cumpla una pena impuesta por sus autoridades judiciales. Dicha solicitud estará sometida a requisitos establecidos en el Tratado de Extradición que vincule a los dos Estados y en ausencia de éste sobre las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal o a las Reglas de Reciprocidad.

El artículo 150 del Código de Procedimiento Penal, brinda la primera acepción de los requisitos de procedencia de la Solicitud de Extradición activa, al hacer referencia al Principio de la Doble Incriminación, que a la vez se remite a la pena mínima aplicable para su procedencia, esto a los fines de que la figura jurídica de la Extradición sea tramitada para delitos que por quantum de la pena sean considerados de gravedad.

Un aspecto fundamental a relieves a los efectos de la aplicación del presente Manual, es que la autoridad jurisdiccional se constituye en el garante y guardián de los derechos fundamentales de las personas cuya situación jurídica es puesta a su conocimiento y jurisdicción, tal cual se establece en las atribuciones y facultades establecidas en el Código de Procedimiento Penal y la Ley del Órgano Judicial, razón que la obliga a velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Tratado específico de extradición y del Código adjetivo penal, a objeto que la



solicitud formulada al Estado Requerido no adolezca de vicios de forma y fondo para su tratamiento y por el contrario se declare su procedencia.

A continuación, se detallan las etapas descriptivas desde la formulación de la solicitud de extradición activa hasta la emisión del exhorto suplicatorio con destino a la autoridad competente del Estado Requerido.

1. Formulación de la Solicitud.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal, la solicitud de extradición activa deber ser formulada por el Ministerio Público a través del Fiscal de Materia asignado al caso, admitiendo también dicha legitimación para el Querellante si fuera el caso. También el referido artículo, indica que la petición podrá ser tramitada de oficio cuando exista una condena pendiente de cumplir.

De lo anterior, se pueden distinguir dos momentos procesales para su verificación; el primero, cuando exista un proceso investigativo en curso, cuyo requisito es la existencia de una imputación formal y un mandamiento de aprehensión expedido por la autoridad Jurisdiccional previa la declaratoria de rebeldía de la persona cuya extradición se pretende (y no así un mandamiento de aprehensión emitido por el Ministerio Público en mérito al artículo 226 del CPP); y el segundo, cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Elaborada y presentada la solicitud de extradición ante la autoridad jurisdiccional, se valorará los requisitos de forma y fondo establecidos en el Tratado de Extradición invocado en la solicitud y también el cumplimiento de la normativa nacional, teniendo dicha autoridad la potestad de observar la solicitud y disponer la subsanación de falencias identificadas.

2. Competencia de la Autoridad Jurisdiccional para conocer la extradición.

Uno de los aspectos a considerar es el cumplimiento del principio de territorialidad, entendido como la aplicación del Código Penal y la sanción del delito a hechos ilícitos cometidos dentro del territorio nacional en los términos establecidos en el artículo 1 del Código Penal; dicho principio, está relacionado con la competencia de la autoridad jurisdiccional que conoce la causa judicial en territorio boliviano que es la llamada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Extradición, la consigna expresa del referido principio y de la competencia del Juez en la Solicitud de Extradición, es relevante a los efectos que el Estado Requerido

tenga la certeza de que el proceso judicial por el cual es reclamado el extraditable, Manual para la Tramitación de la Extradición en el Órgano Judicial 20 se está sustanciando ante la autoridad competente o Juez Natural y que a través del mismo se está garantizando el debido proceso.

La autoridad jurisdiccional que resuelva una Solicitud de Extradición activa, deberá observar que en su contenido, el impetrante haya hecho mención expresa sobre el principio de territorialidad y sobre la competencia del Juez de la causa, ya que como se mencionó, ambas particularidades se constituyen en una muestra certera de que el Estado boliviano como Requiriente, procesará al extraditable en el marco de la legalidad y respeto del debido proceso.

3. Verificación del Contenido de la solicitud.

Sobre el particular, la Solicitud de Extradición que es presentada ante la autoridad jurisdiccional, deberá observar los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición vigente entre ambos Estados y también con las salvedades establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Para ello a continuación, se realiza una descripción de los elementos de una Solicitud de Extradición Activa, correspondiendo al Juez verificar su absoluta concurrencia:

ENCABEZAMIENTO

Toda Solicitud de Extradición Activa, tiene un encabezamiento que sirve para identificar a la autoridad judicial a quien está dirigida la solicitud de extradición, la suma o resumen del petitorio, y la inclusión de otrosíes, donde se incluyan las peticiones o pretensiones que se expresan después de la principal.

Ejemplo:

SEÑORA JUEZ xxxxxxxxxxxx EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Solicita trámite de extradición.-

Otrosíes.- Su contenido

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx, representantes del Ministerio Público en el proceso penal seguido por el Ministerio Público contra xxxxxxxxxxxxxxxxx por el presunto delito de xxxxxxxxxxxxxxxxx, con el debido respeto exponemos y pedimos:



ANTECEDENTES

La parte de los antecedentes también ha sido denominada como la relación de los hechos, en el que se encuentran inmersos la causa probable y un breve resumen procesal del expediente, que se constituye en la parte expositiva de la solicitud de extradición del Estado Requirente en el proceso y el problema a dilucidar.

Esta parte está orientada a identificar:

- a) La pretensión o pretensiones de la denuncia, petición, dependiendo del tipo de proceso y de la instancia correspondiente.
- b) Los actos procesales más importantes que se han desarrollado para resolver el caso, donde cabe mencionar la prueba pertinente.

En ese sentido, es importante que la Autoridad Jurisdiccional en la respectiva resolución judicial, al anotar los antecedentes efectúe una titulación de las piezas más importantes del proceso, no sólo para ordenar la resolución, sino también para que sea comprensible al justiciable y, en general a la ciudadanía.

Por lo tanto, debe señalarse que cada punto que se analice debe tener claridad, concisión y en lo posible, debe ser desarrollado en un solo párrafo. Así, en los antecedentes se debe hacer uso de lo que en la doctrina se denominan como párrafos narrativos, a través de los cuales se cuenta una historia.

RELACIÓN DE HECHOS OBJETO DE LA IMPUTACIÓN

Incluir una reseña clara, precisa y circunstanciada de los hechos investigados con referencias de tiempo, lugar y mención de los sujetos que hubieren participado en ellos si fueron conocidos además de su grado de participación en el o los delitos.

Así también detallar los delitos que motivan la solicitud, fecha de perpetración por sobre todo una relación fáctica y procesal desde el inicio de la investigación, hasta la etapa actual en que se encuentra el proceso, toda vez que se debe hacer una explicación entendible y más aún que denote el cumplimiento del principio del debido proceso

y que por lo tanto se han seguido con todos los actuados procesales para llegar a la Solicitud de Extradición.

Por esta razón **la Solicitud de Extradición debe ser sometida primero a una evaluación de requisitos de legalidad** (artículo 149 y siguientes del Código de Procedimiento Penal), para determinar si se cuenta con todos los elementos exigibles para determinar si se cuenta con todos los elementos exigibles. Si presenta o no el pedido para luego analizar las condiciones del Tratado con relación al cumplimiento de los estándares mínimos. Extradiciones, identidad, causa probable, evidencia mínima de participación.

Se **debe tener especial cuidado de no incurrir en el error común**, de considerar que el caso es conocido y de fácil entendimiento, ya que de tanto tratar el caso inconscientemente se asume como obvios aspectos que en realidad no lo son, por esta razón se recomienda hacer una descripción de los hechos, con la forma cómo fue cometido el delito, la participación del reclamado, las pruebas que acreditan la posible participación, pero hacerla de tal manera que un tercero pueda comprender el caso.

Asimismo, cuanto mayor sea la información aportada y más claramente ésta sea presentada aumentan las probabilidades de eficacia en la ejecución de las medidas solicitadas.

Poner especial énfasis en detallar la finalidad de la Extradición que guarda relación con la finalidad dual del instrumento de Extradición, pues se debe expresar que se reclama a la persona para que se le juzgue o en su caso cumpla una pena impuesta.

ESTABLECIMIENTO DE LA CAUSA PROBABLE

El Material Probatorio será resumido en forma sencilla a modo de informe, donde se mencione la participación del reclamado en los hechos delictivos imputados.

De igual forma se deberá incluir información que demuestre un fundamento razonable para pensar que la persona que se reclama probablemente cometió un hecho delictivo sujeto a extradición. Por tanto, es menester expresar clara y adecuadamente las fuentes de información.



RESUMEN PROCESAL DEL EXPEDIENTE

Introducir el extracto de la historia procesal del caso, que involucra a la etapa preliminar y judicial, así como los aspectos que la integran. Es suficiente una exposición breve sobre el particular.

PARTE CONSIDERATIVA

La parte considerativa o la de los fundamentos jurídicos para la extradición, es la parte esencial de una resolución, porque expresa los argumentos normativos y fácticos que justifican la solicitud de extradición. Conforme a ello, la parte considerativa de la solicitud de Extradición debería tener un título acorde con la actividad desarrollada por la autoridad jurisdiccional dividida en las siguientes partes:

LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXTRADICIÓN

Incluir una transcripción de las normas que tipifican el delito que se le imputa al reclamado, y de las demás normas penales y procesales aplicables al caso además de una breve explicación de la conducta típica.

También deberá agregarse una breve explicación acerca del fundamento de la competencia de la autoridad jurisdiccional del Estado Requiriente para juzgar el caso, así como las razones por las cuales la acción penal **no se encuentra extinguida**. En este sentido, sería útil agregar una transcripción de las normas de prescripción.

En la Relación de la solicitud se hará referencia al Tratado Bilateral o Multilateral (si existe), o en mérito a Principio de Reciprocidad, en caso de no existir los dos anteriores, que sirva de fundamento para el cumplimiento de lo solicitado, haciendo hincapié en el fiel cumplimiento de los principios que son base y fundamento de la Extradición.

JURISDICCIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO

De igual forma en consideración a que el delito se cometió en

territorio Boliviano, lugar donde también se produjeron los efectos, razón por la cual es competencia de un Juez Boliviano conforme a los Artículo 1 del Código Penal Boliviano que establece:

Artículo 1.- (En Cuanto al Espacio). *Este código se aplicará: 1) A los delitos cometidos en el territorio de Bolivia o en los lugares sometidos a su jurisdicción.”*

Código de Procedimiento Penal

“Artículo 42.- (Jurisdicción). *Corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, así como la ejecución de sus resoluciones, según lo establecido en este código. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable, con las excepciones establecidas en este Código”.*

Así también, es necesario establecer que la extradición del reclamado es solicitada para efectos de someterlo a un debido proceso, respetando las garantías y principios constitucionales del proceso penal y establecer legalmente su participación conforme a los Artículos 149 y 156 del Código de Procedimiento Penal que establecen:

“Artículo 149.- (Extradición). *La extradición se regirá por las convenciones y Tratados Internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas del presente código o por las reglas de reciprocidad cuando no exista norma aplicable.*

Artículo 156.- (Extradición activa). *La Solicitud de Extradición será decretada por el Juez o Tribunal del proceso a petición del Fiscal o del Querellante, cuando exista imputación formal del delito y también de oficio, cuando exista sentencia condenatoria: A los delitos cometidos en el territorio de Bolivia o en los lugares sometidos a su jurisdicción”.*

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Con la finalidad de dejar establecido que el delito imputado a la persona sujeta de Extradición, no se encuentra prescrito, toda vez que dicha persona ha sido declarada rebelde dentro del proceso penal y por lo tanto se está ejerciendo la acción penal pública en los términos establecidos por la normativa nacional, se resalta lo establecido por el Artículo 90 del Código de Procedimiento Penal:

“Artículo 90.- (Efectos de la Rebeldía). La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa preparatoria, Cuando sea declarada durante el Juicio, este se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes. La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción.

Artículo 29.- (Prescripción de la Acción). La acción penal prescribe:

En ocho años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de seis o más de seis años.

Artículo 30.- (Inicio y Término de la Prescripción). El término de la prescripción empezará a correr desde la media noche del día en que se cometió el delito o en que cesó su consumación.

Artículo 31.- (Interrupción del Término de la Prescripción). El término de la prescripción de la acción se interrumpirá por la declaratoria de rebeldía del imputado, momento desde el cual el plazo se computará nuevamente”.

TRATADO DE EXTRADICIÓN INVOCADO EN LA SOLICITUD (ejemplo)

Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Lima – Perú el 27 de agosto de 2003.-

La presente Solicitud de Extradición se funda en el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y la República de Bolivia, ratificado por Bolivia mediante Ley No. 2776 de 7 de Julio de 2004 y por Perú aprobado mediante resolución legislativa No 28936 de 14 de diciembre de 2006M; ratificado por Decreto Supremo N° 005-2007-RE, publicado el 18 de enero de 2007, asegurando ambos Estados la lucha contra la delincuencia y evitando la impunidad.

Artículo I OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR

Los Estados Contratantes convienen en extraditar recíprocamente, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a personas que estén procesadas o hayan sido declaradas culpables o condenadas por las autoridades del Estado requirente con motivo de la comisión de un delito o delitos que dan lugar a la extradición.

Artículo II DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICIÓN

1.- Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena

máxima privativa de libertad superior a dos años o una pena más grave, conforme a la legislación de ambos Estados contratantes.

PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN EJEMPLO

En el marco de lo establecido por los principios fundamentales de la extradición, así como lo normado por el Tratado de extradición que motiva la presente solicitud en su Artículo II Numeral 3.a), que establece: “Para efectos del presente artículo un delito dará lugar a la extradición independientemente de: a) Que las leyes de los Estados Contratantes, clasifiquen el delito en diferente categoría, o lo tipifiquen con distinta terminología, siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados”. Igualmente, con la finalidad de posibilitar a la autoridad competente de la República del Perú, de evaluar si es que la conducta con relevancia jurídico penal, por la cual se solicita la extradición se encuentra prevista y penada tanto en la República del Perú como en el Estado Plurinacional de Bolivia, se puede establecer fehacientemente que el delito de FEMINICIDIO se encuentra tipificado en las legislaciones penales de ambos países, a saber:

Código Penal Boliviano

“Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;

9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”

Código Penal Peruano, modificado por la Ley N° 29819 de 26 de diciembre de 2011

“Artículo 107. Parricidio / Femicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36”.

IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMADO

Nombre y Apellidos :
Edad :
Fecha de Nacimiento :
Sexo :
Cédula de Identidad :
Nacionalidad :
Dirección :

Una vez realizada la identificación del reclamado, es necesario detallar su posible ubicación y si fuera el caso de que ya estaría detenido preventivamente a la espera de la formalización de la Extradición, explicar los antecedentes que llevaron a tal situación.

PETITORIO

El petitorio suele comenzar con un breve texto donde se explica qué es lo que se pide y por qué se está realizando la solicitud en base a los argumentos y pruebas que respaldan aquellas.

Entonces, tenemos a continuación un ejemplo de cómo se debe realizar la petición en una solicitud de extradición:

PETITORIO.

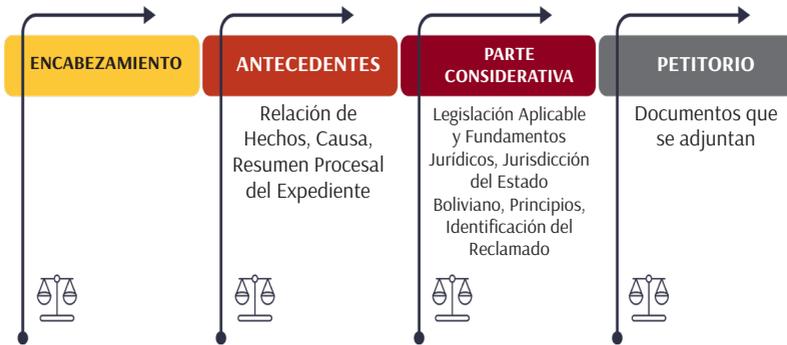
*Por los fundamentos expuestos en el presente memorial, se llega a la conclusión que se cumplen los **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE EL IMPUTADO SEA PROCESADO EN TERRITORIO BOLIVIANO**, debiendo en consecuencia formar con toda la prueba pertinente el **EXPEDIENTE DE EXTRADICIÓN ACTIVA** y remitir todos los actuados adecuados que se encuentran en el proceso conforme manda la normativa (Artículo 145 del CPP) a la Autoridad Central a objeto de que realizada esta actividad judicial o procedimental, se ingrese a la fase administrativa a objeto de que se pueda proseguir ante las instancias pertinentes el correspondiente trámite.*

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Sobre este punto cabe destacar que las exigencias varían según el caso particular, dependiendo del tratado aplicable, de cuál sea el motivo por el que se solicita la extradición (para someter al reclamado a proceso o para que cumpla una condena ya impuesta). De cualquier forma, deberá acompañarse la documentación necesaria (Copia de la imputación formal / Mandamiento de Aprehensión emitido por autoridad jurisdiccional / acusación formal / Sentencia Ejecutoriada, según sea el caso), de la misma forma todo elemento que coadyuve a la plena identificación y localización del individuo extraditable, salvo en los casos en que resulte aplicable un tratado y que la documentación prevista en el mismo difiera de la exigida por la legislación interna boliviana ya que ésta última, ante la vigencia de un tratado sobre la materia, es de aplicación supletoria.

Fecha

Otrosíes.-



4. Emisión del Exhorto Supplicatorio de Extradición.

Una vez considerados los argumentos expuestos en la solicitud de extradición y especialmente verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en el Tratado de Extradición que fue invocado por la parte impetrante, la Autoridad Jurisdiccional resolverá por la procedencia o improcedencia de la petición.

En caso de ser procedente, la Autoridad Judicial deberá emitir un exhorto suplicatorio, que estará compuesto por las piezas procesales más relevantes del proceso judicial, incluirá también copias legalizadas de los documentos y actuaciones procesales que el Tratado de extradición exija, dependiendo los requerimientos del Estado Requeriente (Bolivia).

Un aspecto importante a considerar es que la solicitud de extradición, la decisión sobre la procedencia de la extradición, la imputación formal, el Mandamiento de Aprehensión y la documentación de identificación del extraditabile, deberán ser enviadas en el idioma oficial del Estado Requerido, en el caso de que se trate de un idioma distinto al español, se acompañará la correspondiente traducción en los términos establecidos en el Tratado de extradición invocado.

El referido exhorto suplicatorio deberá ser rotulado con destino a la “Autoridad Competente” del Estado Requerido, independientemente el Estado al que se dirija la solicitud y será enviado con la correspondiente misiva a la Dirección General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Tramitación de solicitudes de Detención Preventiva.

La solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición es el mecanismo jurídico por el cual el Estado boliviano puede solicitar la Detención Preventiva del extraditabile para asegurar el procedimiento de Extradición, que será tramitada con base en las reglas establecidas en el Tratado de Extradición invocado por nuestro Estado.

Para los efectos del presente manual es necesario realizar la diferenciación entre las vías u opciones que se tiene en la actualidad para solicitar la Detención Preventiva con fines de Extradición, por ello se distinguen dos posibilidades:

a) Tramitación por la vía Diplomática o autoridad central en materia de Cooperación Internacional

La petición de Detención Preventiva deberá ser formulada por el Ministerio Público ante la autoridad jurisdiccional; quien, una vez valorados los argumentos esgrimidos, emitirá una resolución determinando la procedencia o improcedencia de la solicitud, a los fines de su remisión a la autoridad competente del Estado requerido para que defina la situación procesal de la persona extraditabile.

La solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición deberá indicar la motivación para el reclamo y traslado del extraditabile, si es para su juzgamiento o para el cumplimiento de una pena ya impuesta, dentro de la relación fáctica también debe contener los hechos, circunstancias y data del hecho delictivo objeto del proceso judicial, igualmente se deberá identificar plenamente al extraditabile y deberá estar expresamente indicada la intención del Estado Requirente de formalizar la Solicitud de Extradición una vez sea ejecutada la Detención Preventiva.

Declarada procedente la Detención Preventiva con fines de Extradición, la Autoridad Jurisdiccional remitirá un exhorto suplicatorio a la autoridad competente del Estado requerido, acompañando la documentación requerida por el Tratado de Extradición invocado, con la expresa mención de firme intención de formalizar la solicitud de Extradición una vez sea detenido el extraditabile.

b) Tramitación por intermedio de la INTERPOL

Es importante diferenciar la forma de solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición descrita en el párrafo anterior y la que se

puede realizar a través de la Interpol. Sobre el particular, cabe detallar que la Organización Internacional de Policía Criminal o INTERPOL, es la Organización Intergubernamental que cuenta con 194 países miembros, a través de la cual se pueden canalizar notificaciones o alertas descritas en el Reglamento de Interpol sobre el uso de tratamiento de datos, documento aprobado por la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL.

El sistema de notificaciones de Interpol, está descrito en el artículo 73 y siguientes: *“El sistema de notificaciones de INTERPOL constará de distintos tipos de notificaciones publicadas con finalidades específicas y clasificadas por un sistema de colores, y de unas notificaciones especiales publicadas en el marco de una cooperación concreta que no correspondan a ninguno de los tipos anteriores”*. Siendo la Notificación Roja la que corresponde analizar dada su finalidad.

La Notificación Roja descrita en el artículo 82 del referido reglamento establece la finalidad de la notificación, como: *“Las notificaciones rojas se publicarán a petición de una Oficina Central Nacional o de una entidad internacional dotada de competencias en materia de investigación y enjuiciamiento penal para solicitar la localización de una persona buscada y su detención o limitación de desplazamientos con miras a su Extradición, entrega o aplicación de otras medidas jurídicas similares”*. Siendo evidente que para su activación la INTERPOL, requiere el cumplimiento estricto de los requisitos detallados a continuación:

Artículo 83: Condiciones específicas para la publicación de notificaciones rojas

1. Criterios mínimos

a) Solo se publicarán notificaciones rojas cuando se cumplan las siguientes condiciones cumulativas:

i. El acto en cuestión constituye un delito grave de derecho común.

No se podrán publicar notificaciones rojas por las siguientes categorías de delitos:

- Delitos que, en varios países miembros, susciten controversias debido a que están relacionados con normas culturales o de comportamiento;

- Delitos relacionados con asuntos familiares o privados;
- Delitos derivados tanto de la infracción de leyes o normas de carácter administrativo como de litigios privados, a menos que la actuación delictiva esté encaminada a facilitar un delito grave o se sospeche que está conectada con la delincuencia organizada.

La Secretaría General mantendrá actualizada y compartirá con los países miembros una lista no exhaustiva de los delitos que entran en las categorías mencionadas, y la comunicará a las Oficinas Centrales Nacionales y a las entidades internacionales.

ii. Límite de pena:

- Si se busca a la persona para un proceso penal, el hecho por el que se la busca debe constituir un delito punible con una pena de privación de libertad de al menos dos años, o con una pena más grave;
- Si se busca a la persona para el cumplimiento de una condena penal, la pena impuesta debe ser al menos de seis meses de privación de libertad, o bien le queda por cumplir una parte de la pena al menos de seis meses de privación de libertad.

iii. La solicitud presenta interés para la cooperación policial internacional.

b) La Secretaría General podrá decidir la publicación de una notificación roja cuando no se cumplan los criterios enumerados en los apartados i) o ii) si, previa consulta a la Oficina Central Nacional o la entidad internacional autorizada solicitante, considera que la publicación de la notificación roja solicitada presentará una importancia particular para la cooperación policial internacional.

c) Múltiples delitos: Si la solicitud se refiere a varios delitos, la notificación roja podrá publicarse para todos aquellos que cumplan la normativa de INTERPOL, a condición de que al menos uno de ellos cumpla los criterios anteriormente mencionados.

2. Datos mínimos

a) Datos de identificación:

Solo se podrán publicar notificaciones rojas cuando se hayan facilitado suficientes datos de identificación. Se considerarán datos de identificación suficientes los comprendidos en al menos una de las dos combinaciones de datos siguientes:

i. Apellidos, nombre, sexo, fecha de nacimiento (al menos el año), y uno de los siguientes elementos de identificación:

- La descripción física, o
- El perfil de ADN, o
- Las huellas dactilares, o
- Los datos contenidos en documentos de identidad (por ejemplo, el pasaporte o la tarjeta nacional de identidad).

ii. Una fotografía de buena calidad con algunos datos complementarios (p. ej. otros nombres, el nombre del padre o de la madre, una descripción física más completa, el perfil de ADN, las huellas dactilares, etc.)

3. Datos jurídicos

Solo se podrán publicar notificaciones rojas cuando se faciliten datos jurídicos suficientes. Se consideran datos jurídicos suficientes al menos los siguientes:

- a) La exposición de los hechos, que debe incluir una descripción clara y sucinta de las actividades delictivas de la persona buscada, incluidos la fecha y el lugar de la presunta actuación delictiva;
- b) La calificación del delito o los delitos;
- c) Las referencias de las disposiciones de la legislación penal que reprimen el delito (siempre que sea posible, y de conformidad con las leyes nacionales o la reglamentación de la entidad internacional autorizada, la Oficina Central Nacional o la entidad internacional autorizada solicitantes deberán facilitar el texto de las disposiciones de la legislación penal aplicables);
- d) La pena máxima aplicable, pena impuesta o resto de pena pendiente de cumplir;

e) La referencia de una orden de detención válida o de una resolución judicial equivalente (siempre que sea posible, y de conformidad con las leyes nacionales o de las reglas de funcionamiento de la entidad internacional autorizada, la Oficina Central Nacional o la entidad internacional autorizada solicitante deberá facilitar una copia de la orden de detención o de la resolución judicial).

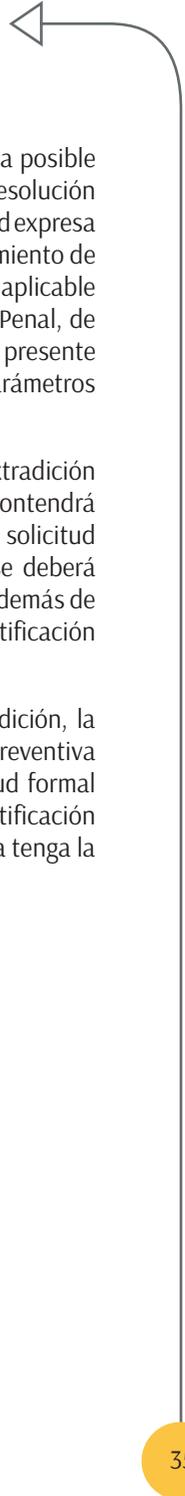
De la tramitación de la Notificación Roja a través de Interpol, se puede evidenciar que varía en torno a la intervención activa de la Autoridad Jurisdiccional, considerando que la misma no interviene en la solicitud, ya que no se le requiere pronunciamiento sobre su procedencia o no, debido a que la misma puede ser tramitada o iniciada por el Ministerio Público, a través de una solicitud directa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bolivia, previamente cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Tratamiento de Datos.

Razón que merece una clara diferenciación por parte de la Autoridad Jurisdiccional al momento de conocer o tramitar una solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición, ya que una vez emitido el mandamiento de aprehensión previa declaratoria de rebeldía (artículo 89 del Código de Procedimiento Penal), se apertura la posibilidad de que se solicite la Detención Preventiva con fines de Extradición, por las dos vías descritas en el presente manual, siendo responsabilidad del peticionante de la solicitud, cumplir y proveer la información para su tramitación efectiva.

6. Extradición de Oficio

En el marco de lo establecido por el artículo 156 del CPP, la Extradición podrá ser decretada de oficio “cuando exista sentencia condenatoria”; en ese sentido, cabe reiterar que existe la posibilidad mediante la cual se solicite la Extradición de una persona sobre la cual existe una sentencia condenatoria, lo que se considera un momento procesal distinto al señalado en los acápite anteriores, ya que en este caso el proceso penal ya ha llegado a su conclusión. Sin embargo, es necesario realizar algunas puntualizaciones sobre su efectivización.

Una vez se haya emitida una sentencia condenatoria y con el conocimiento efectivo y cierto que el sentenciado se encuentra en otro Estado, se deberá estar a lo previsto por el artículo 126 del CPP, una vez ejecutoriada la sentencia el Juez o Tribunal competente, deberá oficiar a las instancias o instituciones correspondientes para que certifiquen o informen sobre la



posible ubicación del sentenciado.

Una vez se tenga la información necesaria que dé cuenta sobre la posible ubicación o paradero del extraditabile, procederá a emitir una resolución fundamentada mediante la cual determine la procedencia y solicitud expresa de extradición al Estado Requerido, se deberá observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Tratado bilateral o multilateral aplicable al caso y también lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, de igual manera las recomendaciones y guías establecidas en el presente manual, a los efectos que la resolución emitida cumpla con los parámetros necesarios de procedencia.

Una vez emitida la resolución que fundamenta la petición de Extradición al Estado Requerido, se elaborará un Exhorto Supplicatorio, que contendrá las piezas procesales más relevantes; sin embargo, al ser está solicitud motivada expresamente en el cumplimiento de una condena, se deberá acompañar una copia legalizada del Mandamiento de Condena, además de los elementos necesarios y suficientes que permitan la plena identificación del extraditabile.

Cabe detallar que a los efectos de la efectivización de la Extradición, la autoridad jurisdiccional, podrá también solicitar la Detención Preventiva con fines de Extradición como una medida inmersa en la solicitud formal de Extradición, así también, podrá solicitar la publicación de la Notificación Roja o Azul ante INTERPOL, con la finalidad de que dicha persona tenga la alerta correspondiente y evitar su fácil desplazamiento.

2. EXTRADICIÓN PASIVA

Debe entenderse como Extradición Pasiva cuando al Estado Plurinacional de Bolivia se solicita formalmente la entrega de una persona que se encuentra en territorio Boliviano, a efectos de ser Juzgado en otro Estado (Requirente) o cumpla una condena emitida en su contra. En su tramitación se identifican las siguientes actuaciones.

1. Recepción de la Solicitud.

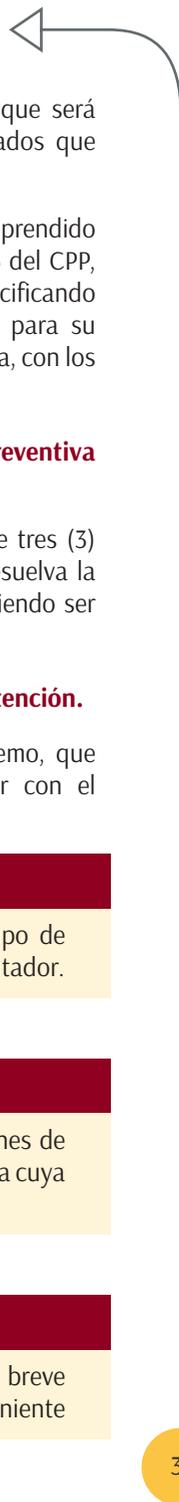
Recibida la Solicitud de Extradición pasiva por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la remitirá al Tribunal Supremo de Justicia con sede en la ciudad de Sucre, debiendo el funcionario judicial de “Plataforma de Atención al Público y Centrales de Diligencias del Tribunal Supremo de Justicia” registrar el trámite en el sistema informático, consignando el dato del Estado Requirente y el nombre del sujeto requerido, asignando mediante el sistema, un código individualizado, que permita la distribución de la causa. El registro también será útil para la emisión de reportes anuales, mensuales, quincenales en cuanto al ingreso de causas, memoriales y notas que se pudiesen presentar en los trámites de extradicciones pasivas.

Registrada la causa, el funcionario encargado de Plataforma, la remitirá a Secretaría de Sala Plena, para su registro en el Libro de Causas Nuevas, elaborándose la carátula respectiva, especificando el tipo de trámite, las partes intervinientes (Estado Requirente y sujeto extraditable), fecha de recepción en el Tribunal Supremo de Justicia y el número interno que se le asignará a la causa para su posterior tramitación dentro del Tribunal.

2. Asignación de Magistrado tramitador- Atribuciones y responsabilidad.

Mediante providencia, la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia designará al Magistrado Tramitador de la solicitud de extradición, conforme a la atribución inserta en el numeral 6. del artículo 40 de la Ley del Órgano Judicial. Por Secretaría de Sala Plena se brindará la información que fuera requerida al efecto.

El Magistrado tramitador, una vez que tenga conocimiento de su designación, será el conductor del trámite, teniendo la responsabilidad de ejercer jurisdicción en la solicitud de extradición, valorar la petición presentada por el Estado Requirente, darle el seguimiento y celeridad



pertinente al trámite hasta la emisión de la Resolución final, que será suscrita y aprobada con los votos requeridos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.

Cuando el Magistrado Tramitador considera que se halla comprendido en alguna de las causales de excusa previstas en el artículo 316 del CPP, deberá formularla de manera fundamentada y motivada, especificando la causal concreta al Pleno del Tribunal Supremo de Justicia para su consideración, que se pronunciarán sobre la legalidad de la excusa, con los efectos establecidos en el artículo 318 del CPP..

3. Presentación proyecto de Resolución de Detención Preventiva con fines de Extradición.

El despacho del Magistrado Tramitador contará con el plazo de tres (3) días, para la elaboración del proyecto de Auto Supremo que resuelva la Solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición, debiendo ser formulado con la debida fundamentación y motivación.

4. Contenido del Auto Supremo que resuelve pedido de Detención.

El Auto Supremo emitido por la Sala Plena del Tribunal Supremo, que resuelva la solicitud de Detención Preventiva, deberá contar con el siguiente contenido mínimo:

ENCABEZADO

Número de Auto Supremo, fecha, número de expediente, tipo de trámite y la identificación de las partes y del Magistrado Tramitador.

VISTOS EN SALA PLENA

Generalidades de la solicitud de Detención Preventiva con Fines de Extradición, quién la presenta, nombre y apellidos de la persona cuya Detención se solicita y la cita del Magistrado Tramitador.

CONSIDERANDO I

El primer acápite del Auto Supremo estará destinado a una breve explicación sobre la remisión de la Nota Verbal inicial proveniente

del Estado requirente, en la cual se solicita la Detención Preventiva con Fines de Extradición de una persona extranjera o boliviana, precisando la existencia de alguna Orden de Detención emitida en la jurisdicción ordinaria del Estado que requiere al sujeto extraditable en dicho país, y la referencia del Acuerdo o Tratado sobre Extradición aplicable al caso, o en su caso la base legal de dicha solicitud.

CONSIDERANDO II

Debe contener un análisis de la documentación acompañada a la solicitud de Detención Preventiva con Fines de Extradición, consistente en la pieza procesal por la que se solicita o requiere al sujeto extraditable, como el acta de formalización de investigación, denuncia, imputación formal, orden de detención, etc., emitida por el Juzgado o autoridad judicial competente del Estado Requirente, que especifique de manera clara y concreta la comisión de algún delito cometido por el sujeto requerido y la descripción de los elementos del hecho cometido. De cursar en los antecedentes, se precisará la ubicación o paradero del requerido y la solicitud precisa por parte de la autoridad central competente del país requirente a efectos que se determine lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO III

Análisis jurídico de la normativa legal boliviana y del Acuerdo o Tratado sobre Extradición entre los Estados Requirentes y Estado Boliviano (Requerido), aplicables al trámite de Detención Preventiva con Fines de Extradición concreto; es decir, se debe detallar los requisitos mínimos con los que debe contar la solicitud interpuesta por el Estado Requirente, como lugar y fecha en que ocurrieron los hechos, su calificación legal y la referencia a las disposiciones legales aplicables; los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia de la persona reclamada y, si fuere posible, su fotografía, huellas digitales y otros medios que permitan su identificación; copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, el análisis de la doble incriminación entre los Estados intervinientes en su normativa interna, identificando la pena aplicable, los textos que establezcan la jurisdicción de la Parte requirente para conocer de ellos, así como una descripción que

la acción y la pena no se encuentran prescritas conforme las Leyes del Estado Requirente y finalmente se debe establecer el marco normativo relativo a las causales de improcedencia de la Extradición.

CONSIDERANDO IV

Con base al contexto legal precedente, este acápite estará destinado al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo o Tratado sobre Extradición suscrito entre los Países intervinientes, si existen motivos para declarar la improcedencia de la solicitud conforme a las causales señaladas por el Acuerdo de Extradición suscrito; si los hechos atribuidos al extraditable constituyen delitos en el Estado Requirente y en Bolivia, y si se hallan sancionados con un quantum de pena que hace viable una futura concesión de extradición, especificando la disposición legal que así lo determina el Acuerdo o Tratado sobre Extradición.

CONSIDERANDO V

Establecer las razones que sustenten la decisión de dar curso o no a la Detención Preventiva con Fines de Extradición, conforme las disposiciones legales del Acuerdo o Tratado de Extradición suscrito y el plazo o tiempo de duración de la medida restrictiva de libertad en concordancia con la norma procesal penal boliviana referida a la facultad asignada al Tribunal Supremo de Justicia para ordenar la detención preventiva del extraditable y el plazo máximo establecido para dicha detención (artículo 154 del CPP) o el señalado en el Tratado o Acuerdo aplicable en su caso. Concluyendo si en el caso concreto el País Requirente, cumple todos los requisitos exigidos por el Convenio o Tratado de Extradición aplicable para la procedencia de la Detención Preventiva del requerido.

PARTE RESOLUTIVA

En el “Por Tanto” del Auto Supremo que se emita, deberá identificarse la facultad asignada a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para la tramitación de este tipo de trámites, por los arts. 184.3) de la Constitución Política del Estado, 38 inc. 2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, 50.3) y 154.1) ambos del Código de Procedimiento

Penal), para luego disponer o **no la Detención Preventiva con fines de Extradición** del ciudadano requerido. En el primer supuesto, se precisará el plazo de duración máxima de la medida restrictiva de libertad conforme el instrumento internacional que resulte aplicable, o en su caso de acuerdo a las normas procesales internas.

En el supuesto que se disponga la detención preventiva del extraditable, se deberá disponer se oficie al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia que corresponda, según los dos supuestos descritos en el punto siguiente, para que comisione al Juez de Instrucción en lo Penal de Turno, que expida el mandamiento de detención, cuya ejecución se la efectuará con auxilio de la INTERPOL o cualquier otro organismo policial, a nivel nacional, debiendo procederse a la notificación expresa al detenido con el Auto Supremo emitido y el mandamiento de detención; y disponiéndose también que el Juez comisionado ordene a la autoridad policial competente, **informe en cuanto corresponda** respecto del avance de las diligencias realizadas para la ejecución del mandamiento de Detención Preventiva emitido en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Justicia en el Auto Supremo.

Deberá ordenarse también que, una vez ejecutado el mandamiento y la notificación dispuesta, la autoridad comisionada o del lugar donde sea aprehendido, deberá informar de manera **inmediata** al Tribunal Supremo de Justicia sobre aquellas circunstancias, acompañando los documentos originales y diligencias practicadas, debiendo constar también que a efectos de garantizar el debido proceso, se debe otorgar un plazo al requerido para que asuma defensa y que vencido el plazo que se conceda, se remita obrados a la Vista Fiscal, ante la Fiscalía General del Estado para el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de extradición del caso concreto.

A los fines de establecer la existencia de antecedentes a los que se refiere el artículo 440 del CPP, el Tribunal Supremo en el Auto que resuelva la Detención Preventiva, dispondrá que los nueve Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, certifiquen a través de sus Juzgados y Salas Penales, la existencia y estado de algún proceso penal en trámite que se hubiera instaurado contra el sujeto requerido, determinando la emisión de similar certificación al Consejo de la Magistratura de Bolivia a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

También ordenará la comunicación oficial de la emisión del Auto Supremo

de Detención Preventiva con Fines de Extradición al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, para que, por su intermedio y conforme a la solicitud recibida, se haga conocer a la Legación Diplomática del país requirente.

5. Comisión para Emisión del Mandamiento de Detención.

Para la comisión relativa a la emisión del mandamiento de detención se considerarán los siguientes dos supuestos:

Si se conoce el paradero del sujeto extraditable: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ordenará en la parte resolutive del Auto Supremo de Detención Preventiva con Fines de Extradición, la emisión del mandamiento de detención por el Juez Cautelar o de Instrucción de la ciudad en la que se encuentra el ciudadano requerido, el cual determinará que cualquier autoridad policial dé estricto cumplimiento del mandamiento que emita como autoridad comisionada.

Si se desconoce el paradero del sujeto extraditable: Ante el desconocimiento del paradero del requerido; el Tribunal Supremo dispondrá que el Juez de Instrucción en materia Penal de Turno del Tribunal Departamental de Justicia, expidan mandamiento de detención en contra del sujeto extraditable, cuya ejecución se efectuará con auxilio de la INTERPOL o cualquier otro organismo policial, a nivel nacional, debiendo informarse al Tribunal Supremo de Justicia el cumplimiento de la ejecución de mandamiento de detención preventiva.

6. Incidentes y trámites vinculados a libertad.

Los incidentes relativos a la emisión de órdenes de salida destinadas a visitas médicas, internación hospitalarias o traslado de centro penitenciario, que pueda plantear el sujeto extraditable, serán resueltos por el Juez de Instrucción en materia penal que haya emitido el Mandamiento de Detención, conforme lo prevé el artículo 238 del Código de Procedimiento Penal boliviano.

Los planteamientos vinculados a la libertad del sujeto extraditable por vencimiento del plazo de la “detención preventiva” o “detención provisional” del requerido, y aquellos que pretendan la cesación de la medida restrictiva de libertad, serán resueltos por el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad Manual para la Tramitación de la Extradición en el Órgano Judicial 42 a los arts. 44 y 154 del Código de Procedimiento Penal.

7. Certificaciones REJAP y antecedentes.

Conforme lo establece el artículo 440 del Código de Procedimiento Penal, referido al Registro de antecedentes penales (REJAP), una vez emitida la resolución que ordene se oficie a los Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a los fines de que certifiquen a través de sus Juzgados y Salas Penales, sobre la existencia y estado de algún proceso penal en trámite que se hubiera instaurado contra el sujeto requerido, por Secretaría de Sala Plena deberán remitirse los respectivos oficios dentro de las 48 horas impostergablemente, debiendo procederse a su registro y seguimiento a fin de garantizar la remisión al Tribunal Supremo de las certificaciones en el plazo establecido en el párrafo siguiente.

Recibida la solicitud de certificaciones, será puesta en conocimiento de las Salas, Tribunales y Juzgados, por los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, dentro de las 24 horas siguientes.

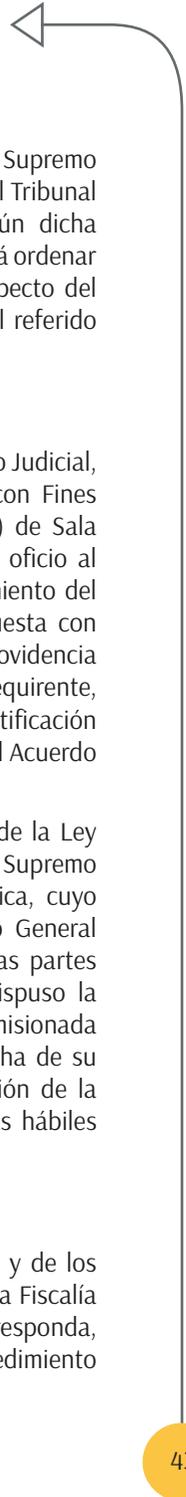
Las certificaciones deberán ser elaboradas y remitidas a Presidencia de cada Tribunal Departamental de Justicia, dentro de las siguientes 72 horas impostergablemente bajo responsabilidad funcionaria del Secretario de Sala, Tribunal y Juzgado, debiendo acudirse para su remisión a medios tecnológicos en el caso de asientos judiciales distantes a las Capitales de Departamento.

Dentro de las siguientes 48 horas, las certificaciones adjuntas a un cuadro consolidado que incluya el listado de Salas, Tribunales y Juzgados, con la precisión de la existencia o no de proceso en trámite o sentencia ejecutoriada en contra del extraditabile, serán remitidas por la Presidencia de los Tribunales Departamentales de Justicia al Tribunal Supremo.

Tribunal Departamental de Justicia

<i>Sala Penal Primera</i>	<i>NO</i>
<i>Sala Penal Segunda</i>	<i>NO</i>
<i>Tribunal de Sentencia N° 1</i>	<i>NO</i>
<i>Juez de Sentencia N° 2</i>	<i>SI</i>
<i>Juez de Sentencia N° 4</i>	<i>NO</i>

Finalmente, se emitirá oficio dirigido al Consejo de la Magistratura para que informe dentro de las 72 horas siguientes, sobre la situación jurídica de la persona requerida de Extradición, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), que se encuentra a su cargo.



8. Informe ejecución detención.

Ejecutado el Mandamiento de Detención ordenado por el Auto Supremo emitido, deberá informarse de manera inmediata a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia; y en caso de no haberse cumplido aún dicha ejecución, el Juez Instructor en materia penal comisionado, deberá ordenar a la autoridad policial competente, informe mensualmente respecto del avance de las diligencias realizadas para lograr la ejecución del referido mandamiento.

9. Control de plazos de duración de la detención.

De acuerdo al artículo 94, numerales 11) y 14) de la Ley del Órgano Judicial, el control del plazo de duración de la Detención Preventiva con Fines de Extradición del requerido, estará a cargo del Secretario (a) de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, debiendo informar de oficio al Magistrado Tramitador, una alerta de 10 días previos al vencimiento del plazo de “Detención Preventiva o Detención Provisional” dispuesta con Fines de Extradición, a los fines de la emisión de la respectiva providencia que disponga poner en conocimiento de este extremo al Estado requirente, para que en su caso proceda a formular “solicitud formal” o “ratificación de la formalización” de la solicitud de extradición estipulada en el Acuerdo Tratado sobre Extradición al Estado de Bolivia.

A los fines del debido control, en observancia del artículo 98 de la Ley del Órgano Judicial, el Administrador de Sistemas del Tribunal Supremo de Justicia, implementará un programa o aplicación informática, cuyo funcionamiento será verificado y autorizado por el Secretario General de Presidencia, que contenga el número interno del trámite, las partes intervinientes, el número del Auto Supremo por el que se dispuso la detención preventiva con fines de extradición, la autoridad comisionada para la emisión del mandamiento de detención preventiva, fecha de su ejecución y fecha de vencimiento del plazo máximo de duración de la medida restrictiva de libertad, éste último, con alerta de 7 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

10. Remisiones de Antecedentes al Ministerio Público.

Con todas las certificaciones de antecedentes penales (REJAP) y de los Tribunales Departamentales de Justicia, se remitirán obrados a la Fiscalía General del Estado, para la emisión del Dictamen Fiscal que corresponda, conforme lo determinan los arts. 157 y 158 del Código de Procedimiento Penal boliviano.

11. Emisión Auto de Extradición.

Recibido el requerimiento fiscal emitido por la Fiscalía General del Estado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de Extradición, el trámite pasará obrados al despacho del Magistrado Tramitador, debiendo constar el inicio del plazo a partir de la recepción del requerimiento enviado, en nota marginal firmada por el (la) Secretario (a) de Sala Plena a efectos del cómputo de los veinte (20) días siguientes.

El Magistrado Tramitador emitirá el proyecto de Auto Supremo, declarando procedente o improcedente la Solicitud de Extradición, de manera directa o con efecto diferido, conforme amerite el trámite concreto, debidamente fundamentado y motivado, en el plazo de tres (3) días hábiles.

Finalmente, en la emisión de un Auto Supremo de Extradición, deberá considerarse el siguiente contenido mínimo:

ENCABEZADO

Determinando “Sala Plena”, Números de Auto Supremo y de expediente, tipo de trámite, partes e identificación del Magistrado Tramitador y fecha de emisión de la Resolución.

VISTOS EN SALA PLENA

Dejar constancia del País que presentó el pedido de Extradición, señalando la nota y fecha remitida a través de la Embajada del País Requirente; citar el Auto Supremo emitido por este alto Tribunal, en el que se ordenó inicialmente la detención preventiva con fines de extradición del sujeto extraditable; el pronunciamiento del Ministerio Público, especificando las fojas dentro de la causa; y todo cuanto convino ver en el trámite a ser resuelto.

CONSIDERANDO I

Debe señalarse una breve pero completa explicación sobre la Nota remitida por la Embajada del País Requirente, ya que muchas veces en dicha nota ya solicitan formalmente la Extradición del sujeto que se requiere su entrega; referencia del Auto Supremo emitido por Sala Plena de este Tribunal en el que ordenaron la Detención Preventiva

con fines de Extradición.

Posteriormente, se deberá describir la intervención de INTERPOL recibida, donde se consigna la notificación con el Auto Supremo de Detención Preventiva con Fines de Extradición al extraditable y el mandamiento de detención preventiva con fines de Extradición emitidos en su contra (citando fojas exactas dentro de la causa). Asimismo, debe referirse a la Nota enviada por el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Boliviano, en la que remite a este Tribunal la Nota Verbal remitida por la Embajada del País Requirente, mediante la cual **ratifica** su pedido de Extradición realizado (si fue en la nota inicial, debiendo aclarar que la solicitud de extradición y solicitud de detención preventiva fueron presentadas conjuntamente) o en su defecto; si **formaliza** el citado pedido; la providencia que mereció dicha nota, pues es el acto procesal en el que darán por formalizada la solicitud el Magistrado Tramitador (acto procesal de suma importancia).

Consecutivamente y previa revisión de antecedentes, se deberá establecer, si corresponde, la existencia de procesos penales en el Estado Plurinacional de Bolivia seguidos en contra del sujeto extraditable, detallando el número, partes, comisión de los delitos, estado de tales procesos y el Juzgado en materia penal que se encuentren radicados.

Finalmente, deberán indicar el Dictamen Fiscal emitido por el Ministerio Público, donde considere sobre la Solicitud de Extradición, si cumple los requisitos establecidos en el artículo 157 del Código de Procedimiento Penal y el artículo específico del Tratado de Extradición suscrito entre el País Requirente y Estado Boliviano; la solicitud que tenga sobre se declare procedente o improcedente la extradición solicitada; o el efecto (ejecución diferida) si fuese el caso concreto.

CONSIDERANDO II

Debe contener un análisis jurídico de la normativa Boliviana referida a la competencia que tiene el Tribunal Supremo de Justicia para conocer y sustanciar las solicitudes de Extradición en única instancia; posteriormente al Adjetivo Penal que establezca la figura jurídica de la “Extradición” (artículo 149) y la normativa en la que

se registrá; es decir, Acuerdo o Tratado suscrito en el que configure el procedimiento de la solicitud de extradición; o en su defecto, ante la falta de Acuerdo o Tratado suscrito, la aplicación del principio de reciprocidad ya citado al inicio del presente Manual.

CONSIDERANDO III

Establecer el análisis al caso de autos, expresando los antecedentes concretos efectuados como resultado de la investigación, imputación formal, proceso penal o sentencia ejecutoriada emitidos en el Juzgado en materia penal del Estado Requirente, detallando el hecho o hechos delictivos, la organización criminal si existiese y elementos de consumación del delito, de manera clara; asimismo se deberá precisar si se tiene por cumplido el principio de la doble incriminación, previo análisis de tales hechos fuesen tipificados en las legislaciones en ambos Estados, así como el requisito de la pena; es decir, que sea superior a un mínimo establecido por el Tratado Internacional sobre Extradición suscrito, explicando en el caso del Estado Requirente el quantum de la pena para el delito por el que se solicita la entrega del sujeto extraditable, para advertirse si resulta procedente o improcedente la extradición solicitada, pero considerando desde luego también, la existencia de procesos penales del sujeto extraditable en el territorio boliviano y de ser así, el análisis legal respectivo sobre las disposiciones legales del Acuerdo, que prevean tal situación y la posibilidad de **aplazar** la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se cumpla la pena impuesta en el Estado boliviano en contra del sujeto extraditable; es decir, si se encuentra sometido a la jurisdicción penal del Estado Plurinacional de Bolivia, señalando que el artículo del Tratado resulta concordante con el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal Boliviano, ya que también establece la ejecución diferida de la Extradición Solicitada, estableciendo en ese caso una declaración de la procedencia de la Extradición Solicitada pero con efecto diferido hasta la ejecución de la pena impuesta o que se le impondrá en la justicia ordinaria de Bolivia, computando el plazo si ya se contará con sentencia ejecutoriada en contra del extraditable o la conclusión de los procesos penales iniciados; conforme al procedimiento penal boliviano y cumpla, en su caso, la condena que se le imponga.

PARTE RESOLUTIVA

En el “Por Tanto” del Auto Supremo que se emita, se deberá inicialmente establecer la facultad de Sala Plena para la tramitación de este tipo de trámites conferida por Ley; es decir, los arts. 184.3) de la Constitución Política del Estado, 38 inc. 2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, 50.3) y 154.1) ambos del Código de Procedimiento Penal), para declarar procedente o improcedente la solicitud de Extradición del ciudadano extraditable, sus generales de ley. Disponiendo para el primer caso, la entrega del mismo al Estado y la emisión del mandamiento de excarcelación para la entrega del extraditable al Estado Requirente; o en su defecto, especificar si se dispone el **diferimiento** de la ejecución de la extradición y entrega, hasta que el extraditable cumpla su condena en nuestro país o concluyan los procesos iniciados en su contra y cumpla, en su caso, la condena que se le imponga; o, para el segundo caso, disponer el mandamiento de libertad respectivo por la evidente improcedencia de la solicitud de extradición del ciudadano que se pretendía su entrega, dejando sin efecto la Detención Preventiva con Fines de Extradición ordenada inicialmente por este Tribunal en la tramitación de la causa. Finalmente, se dispondrá la comunicación del Auto Supremo emitido al Juzgado competente, Ministerio Público y al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, y por su intermedio a la Legación Diplomática del Estado requirente.

12. Comunicación del Fallo.

Se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y por su intermedio a la autoridad central competente del Estado Requirente lo resuelto para fines consiguientes.

13. Comisión para Emisión de Mandamiento de Excarcelación o Libertad.

En el caso de declararse procedente la extradición, el Tribunal Supremo de Justicia comisionará la emisión del mandamiento de excarcelación para la entrega del extraditable al Estado requirente mediante la instancia competente del Órgano Ejecutivo, al Juez de Instrucción en materia penal que emitió el Mandamiento de Detención.

En el supuesto de disponerse la improcedencia de la Extradición, se

aplicarán las normas precedentes para la emisión del Mandamiento de Libertad.

14. Emisión de Fallos del Tribunal Supremo de Justicia.

La emisión de cualquier Resolución en procesos de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia integrado por nueve (9) Magistrados, requerirá un mínimo de cinco (5) votos, debiendo quedar constancia de las disidencias que se suscitaren.



TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES SUSCRITOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE EXTRADICIÓN

ACUERDOS BILATERALES

Nº	INSTRUMENTO BILATERAL	FIRMA	RATIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	Tratado de Extradición entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Argentina (510)	22.8.2013	LEY Nº 723 24.8.2015	
2	Tratado de extradición entre la República de Bolivia y el Reino de Bélgica (2)	24.7.1908	LEY DE 24.11.1908	
3	Tratado de Extradición entre Brasil y Bolivia (62)	25.2.1938	LEY DE 18.4.1941	
4	Convenio entre Bolivia y Canadá sobre transferencia de detenidos y vigilancia de personas sentenciadas (8)	6.3.1980	LEY Nº 680 11.12.1984	
5	Tratado de Extradición Bolivia-Colombia (14)	18.7.1911		
	Acuerdo complementario al tratado (14 a.)	21.4.1928		
6	Tratado de Extradición Bolivia-Chile (102), (158), (159)	15.12.1910	LEY DE 7.11.1911	
7	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República del Ecuador (18)	21.7.1913	LEY DE 10.12.1914	
8	Tratado de Extradición entre el gobierno de la República de Bolivia y el gobierno del Paraguay (142)	11.7.2000	LEY Nº 3397 23.5.2006	
9	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República del Perú (470)	27.3.2003	LEY Nº 2776 7.7.2004	
	Protocolo modificadorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia (673)	3.9.2018		En proceso de ratificación

10	Tratado de Extradición celebrado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos de Venezuela (3)	21.9.1993	APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL DE 21.9.1883	
11	Tratado de Extradición entre Estados Unidos de América y la República de Bolivia (205)	27.06.1995	LEY N° 1721 6.11.1996	
12	Tratado de Extradición entre Bolivia y España (66)	24.4.1990	LEY N° 1614 31.1.1995	
13	Tratado de Extradición de criminales entre Bolivia e Inglaterra (1.a)	30.12.1897		
14	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos (51)	25.10.2007	LEY N° 322 18.01.2012	
15	Tratado de Amistad y Extradición entre Bolivia e Italia (2)	18.10.1890	RATIFICADO EL 7.1.1914	
	Nota verbal referente al "artículo 3" del tratado (12)	15.12.1966		

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDOS MULTILATERALES - MERCOSUR

N°	INSTRUMENTO BILATERAL	FIRMA	RATIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	Acuerdo sobre Extradición entre los Estados parte del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile (51)	10.12.1998	LEY N° 2830 3.9.2004	

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDOS MULTILATERALES - OEA

N°	INSTRUMENTO BILATERAL	FIRMA	RATIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	Convención Interamericana sobre Extradición (44)	25.2.1981		Bolivia firma en 2.8.1983. No se ratificó

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
C. Luis Paz Arce N° 352
Teléfono: 6453200
www.tsj.bo
Facebook: @TribunalSupremodeJusticiaBolivia

AGENCIA JUDICIAL DE NOTICIAS
<https://ajn.organojudicial.gob.bo>
Facebook: AJNBolivia
Youtube: Agencia Judicial de Noticias
Correo: agencia.judicial.noticias@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Línea Gratuita: 800 10 11 91
Teléfono: 64 52241
WhatsApp: 71161559